

	FORMATO DE RESOLUCIÓN	PCM-FR022	
		Versión	01
		Fecha de Emisión:	
		02/10/2015	

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No. **887 - - - 17**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE EMPRESA DE UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL"

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Ley 105 de 1993 artículo segundo, El Estatuto Nacional de Transporte ley 336 de 1996, el artículo 1 del Decreto 080 de 1987, Decreto 172 de 2001, El Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Decreto 2297 de 2015 el Acuerdo No 032 de 1985, el Decreto No. 088 de 1995 expedido por la Alcaldía Municipal, el Acuerdo 001 de 2015 emanado de la Junta Directiva de la I.T.T.B., procede a resolver la solicitud de Cambio de Empresa del vehículo de placas TAQ291, presentada por la señora ESPERANZA PITTA DE BARAJAS, identificada con número de cédula de ciudadanía 63.278.195 expedida en Barrancabermeja, en condición de propietaria.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.3.6.5, adicionado por el Decreto 2297 DE 2015 dispone:

"Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."

Que mediante escrito radicado en las oficinas de la empresa de transporte "TRANSPORTES BARRANCABERMEJA" el 10 de Marzo de 2017, la señora ESPERANZA PITTA DE BARAJAS en calidad de propietaria del vehículo automotor de placa TAQ291, solicita la expedición del PAZ y SALVO, con el fin de realizar cambio de empresa.

Que la empresa de Transporte Público Individual "TRANSPORTES BARRANCABERMEJA" en respuesta a la solicitud del oficio enviado por la señora ESPERANZA PITTA DE BARAJAS, expidió el PAZ y SALVO solicitado, calendado el 24 de marzo de 2017.

CODIGO: PCM-PR022	VERSION:001	FORMATO DE RESOLUCIÓN	Página 1 de 3
-------------------	-------------	-----------------------	---------------

En Barrancabermeja
es posible!





FORMATO DE RESOLUCIÓN

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

Que en el entendido de dar claridad al trámite de cambio de empresa se solicitó concepto al Ministerio de Transporte, respondiendo a través del comunicado MT. No: 20151340209611 en los siguientes términos:

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015, señala en el artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación Administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes (...)

Conforme a lo establecido en el párrafo 2, de la norma en cita, se concluye que en el evento de desvinculación de un vehículo con fines de reposición en la modalidad de servicio individual, el nuevo automotor puede ser vinculado a la empresa que determine el propietario, siempre que sea en la misma modalidad y en el mismo distrito o municipio.

*Así mismo, señala la norma precitada, que la desvinculación del vehículo procede a la terminación del contrato de vinculación, **solicitada por cualquiera de las partes**, sin que se pueda exigir una causa o condición diferente al cambio de empresa, evento en el cual la empresa a la cual se vincula el automotor deberá demostrar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.5, del Decreto 1079, entre los que se encuentra, el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula.*

El referido artículo señala:

Artículo 34. (Artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015) Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solo procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Es preciso señalar, que en lo referente al paz y salvo, las empresas no pueden limitar este documento a un fin determinado, toda vez, que en el evento de la desvinculación, lo que se requiere es que se demuestre a la autoridad de transporte, previo a autorizar la vinculación del automotor a otra empresa, que el propietario del vehículo se encontraba al día en sus obligaciones, con la empresa de la que se desvinculó.

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas mencionadas anteriormente y las aclaraciones dadas por el Ministerio de Transporte en el concepto MT. No: 20151340209611, se considera que el PAZ y SALVO expedido por la empresa de transporte "RADIO TAXI LTDA" se ajusta al requisito establecido en la norma.

Que teniendo en cuenta la adición al artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015, mediante el artículo 9º del Decreto 2297 de 2015, se realizó nueva consulta al Ministerio de Transporte, que expidió el concepto MT. No. 20164110492801, indicando entre otros aspectos lo siguiente; (...) *El artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015, estipula el cambio de empresa como un procedimiento a cargo de la empresa a la cual se va a vincular el vehículo, el cual puede ser realizado en cualquier momento durante la ejecución del contrato de vinculación por solicitud del propietario del vehículo que desea realizar el cambio de empresa.*

Por su parte la desvinculación administrativa corresponde a un procedimiento, que solo puede solicitarse una vez se encuentre vencido el contrato de vinculación y requiere el pronunciamiento de la autoridad de transporte correspondiente.

Que la señora ESPERANZA PITTA DE BARAJAS, en calidad de propietaria del vehículo automotor de servicio público de placa TAQ291, vinculado a la empresa de transporte "TRANSPORTES BARRANCABERMEJA", a través de escrito radicado en este Organismo de Tránsito y Transporte el 28 de Marzo de 2017 (No. de Rad. P-3314-17), solicitó autorización para el Cambio de Empresa con el fin de vincularlo en la empresa de transporte "GECOTAX S.A.S".



FORMATO DE RESOLUCIÓN

887 - - - 17

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

Que adjunto a la comunicación mencionada en el párrafo anterior, se encuentra manifestación escrita, suscrita por la representante legal la empresa de transporte público individual "GECOTAX", denominada "CARTA DE INTENCIÓN DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO", sobre el interés claro y específico de vincular el vehículo de placa TAQ291 al parque automotor de su representada.

Que una vez revisados los documentos anexos a la solicitud elevada, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de empresa del vehículo de placa TAQ291 de propiedad de la señora ESPERANZA PITTA DE BARAJAS, de la empresa de transporte "TRANSPORTES BARRANCABERMEJA" a la empresa de transporte "GECOTAX SAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior háganse los registros correspondientes en el aplicativo SILICOMT.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente procede recurso de reposición.

Dada en Barrancabermeja,

10 ABR 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director

Proyectó: Henry Hován Méndez Galán
Prof. Esp. División Transporte Público

Revisó: Gustavo Andrés Franco Rodríguez.
Abogado Asesor Externo.

V. Bo. Fabiola Guarín Sanabria.
Profesional División Jurídica ITTB

Nubia R.